



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante oficio PME-103825.14 de fecha 8 de abril de 2014, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, , atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500038314:

“Número de mexicanos nacidos en el estado de Veracruz que fallecieron en Estados Unidos durante 2012, 2013 y lo que va del presente año (2014) y cuyos cuerpos fueron repatriados a México. Incluir número total, dividido por mes, lugar y causas (accidente laboral, automovilístico, en su paso hacia EU, etc) del fallecimiento y lugar de nacimiento.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante oficio PME-103825.14 de fecha 8 de abril de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se informa a esa Unidad de Enlace que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General no fue posible encontrar la información solicitada. De conformidad con el artículo 350 bis 1 de la Ley General de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud autorizar “[...] la internación y salida de cadáveres del territorio nacional [...]”.

No obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima difusión establecido en la LFTAIPG, se comunica que la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de sus representaciones consulares, tiene a su cargo realizar el visado a los permisos de tránsito de cadáveres que emiten las autoridades del país en que ha fallecido alguna persona cuyos restos se busca ingresar a territorio mexicano. El visado autoriza que los restos puedan ser trasladados a México. Ello, sin embargo, no significa que los cuerpos hubieran efectivamente ingresado a territorio nacional. El visado se emite independientemente de la nacionalidad que tuviera la persona fallecida.

Existen algunos casos en que familiares de un fallecido solicitan asistencia y protección ante una representación consular. Entre el 1º de enero de 2012 y 13 de marzo de 2014, la red consular de México en Estados Unidos registró 393 casos de esta naturaleza, bajo los rubros 'Traslado de restos (no por causas migratorias)' y 'Traslado de restos de personas fallecidas en su intento por cruzar la frontera México-Estados Unidos', originarios del estado de Veracruz, en el Sistema Integral de Protección Consular (SIPC). Derivado de estos casos, esta Dirección General elaboró el cuadro anexo vinculado a la consulta del solicitante. La información aparece desagregada por representación consular en que se realizó el registro del caso.

“... ”

Información declarada como INEXISTENTE: la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.



Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante oficio PME-103825.14 de fecha 8 de abril de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500038314, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, en formato electrónico, el documento proporcionado por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-232

Folio 0000500038314

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

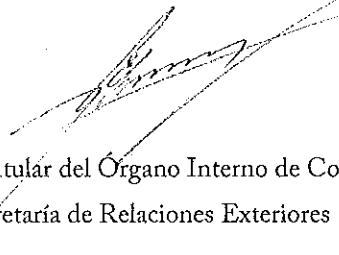
Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

